

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Human Justice (Copenhague)



Graffiti en un hogar danés.

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Experto de la ONU denuncia que jueces de alto rango sufren amenazas en Guatemala y pide su protección.** El relator especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, ha instado este viernes a las autoridades guatemaltecas a reforzar la protección del poder judicial y de los funcionarios públicos del país, después de que un magistrado encargado de juzgar los casos presentados contra altos funcionarios del Gobierno indicara que había sido amenazado y perseguido por desconocidos. "Estoy muy preocupado por una serie de acciones recientes destinadas a debilitar el Estado de derecho y la independencia judicial en Guatemala", ha declarado el experto en derechos humanos de la ONU. "Se está abusando del derecho penal para atacar a funcionarios públicos y de la justicia, las mismas personas que protegen y garantizan los derechos humanos, que están fortaleciendo el estado de derecho y haciendo grandes avances en la lucha contra la impunidad en el país", dijo. "Recuerdo a Guatemala su obligación de investigar con prontitud los actos de hostigamiento o amenazas contra los jueces". **Vigilancia y acoso.** Los jueces Yasmín Barrios, Miguel Gálvez, Erika Aifán y Pablo Xitumul presentaron el 21 de junio una solicitud a la fiscalía en la que afirmaban estar sometidos a una mayor vigilancia y acoso. Los referidos jueces juzgan casos de que involucran a funcionarios del gobierno pasado o actual, miembros de poderosas pandillas y miembros de las organizaciones militares o paramilitares. Los tribunales especiales han condenado a altos funcionarios, como el expresidente Efraín

Ríos Montt. Tales tribunales se crearon para ayudar a reforzar la independencia del poder judicial guatemalteco y combatir la corrupción; los jueces asignados a ellos se consideran muy competentes. Los cuatro se enfrentan a más de 30 cargos penales, algunos de ellos de hace varios años. Han pedido al Fiscal General que desestime las denuncias espurias o mal fundadas presentadas como represalia por el desempeño de sus funciones oficiales con independencia. "Es evidente que muchos de estos casos, aunque sean frívolos, se arrastran para presionar a los jueces", dijo García-Sayán. El experto de la ONU también expresó su alarma por las decisiones de la Corte de Constitucionalidad de levantar la inmunidad que había protegido a los jueces Aifán y Xitumul contra el procesamiento en casos separados en su contra. "Guatemala debe dejar inmediatamente de abusar de la ley para acosar a los jueces", dijo el experto independiente. "Si esta tendencia tan preocupante continúa, los fiscales, abogados y testigos en casos relacionados con la lucha contra la corrupción o la justicia transicional también pueden verse amenazados".

OEA (CIDH):

- **La CIDH lanza su Observatorio de Impacto.** En el marco de un proceso integral con el objetivo de fortalecer la efectividad de sus mecanismos y sistematizar los impactos generados en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia el lanzamiento de su Observatorio de Impacto. El mismo surge en la [Resolución 2/19](#), de 22 de septiembre de 2019 de la CIDH, que resolvió crear el Observatorio de Impacto como una plataforma colaborativa con el objetivo de reflexionar, sistematizar y visibilizar el impacto de su actuación en la defensa y la protección de los derechos humanos en el hemisferio. Asimismo, esta iniciativa se propone fomentar sinergias con otras similares, y promover diálogos articulados con actores estratégicos y comunidades interesadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana destaca la relevancia de esta iniciativa para el Sistema Interamericano y su colaboración con la consolidación y perfeccionamiento de los mecanismos institucionales, y también al desarrollo de estrategias de incidencia, políticas públicas y legislación para los Estados de la región, que sean capaces de contribuir de manera positiva a los procesos de justicia y transformación social en los Estados de la región. Como parte de su funcionamiento, el Observatorio de Impacto presentará distintos estudios, reflexiones y hallazgos estructurados a partir de una línea editorial conformada por tres ejes principales. Por un parte, la Serie Transformaciones incluirá estudios académicos asociados al análisis de situaciones o ámbitos relevantes para la agenda regional de derechos humanos, así como del cumplimiento e impacto de las recomendaciones de la CIDH. Asimismo, la Serie Voces y Experiencias identificará, desde un enfoque psicosocial, las perspectivas de quienes día a día experimentan los procesos relacionados con la implementación y el impacto de las recomendaciones, y de las distintas acciones que la Comisión lleva a cabo. Por último, la Serie Diálogos consistirá en un espacio de difusión y divulgación accesible que, mediante el empleo de materiales gráficos y audiovisuales, expondrá los principales hallazgos derivados de las acciones desarrolladas por la institución. Junto con el lanzamiento del Observatorio de Impacto, la CIDH publica el primer estudio de la Serie Diálogos, el Cuadernillo de Seguimiento sobre los efectos del cumplimiento total de recomendaciones estructurales en casos con informes de fondo publicados. Se trata de un documento que analiza, de manera concreta, los primeros efectos que derivaron del cumplimiento total por parte de los Estados de aquellas recomendaciones emitidas por la Comisión. Dicho documento expone que, en el periodo comprendido entre 2001 y 2020, 10 casos reportaron cumplimiento total y concluyeron la etapa de seguimiento. Asimismo, releva el cumplimiento de recomendaciones estructurales derivadas de dichos casos importantes para la reformulación y consolidación de los sistemas legales e institucionales de acceso a la justicia en distintos Estados de la región. "La puesta en marcha del Observatorio de Impacto forma parte de una estrategia de largo aliento que la Comisión ha venido desarrollando para reflexionar de manera crítica y consciente sobre las posibilidades de ampliar los alcances de efectividad de la justicia interamericana. De esta forma, el Observatorio se suma a otros esfuerzos importantes, como el SIMORE Interamericano que, en conjunto, promueven la reflexión, análisis y evaluación de fenómenos como los de cumplimiento e impacto de las decisiones interamericanas" señaló Antonia Urrejola, Presidenta de la CIDH. Para la Comisionada Flavia Piovesán, Segunda Vicepresidenta, "el Observatorio de Impacto constituye uno de los proyectos más importantes que ha impulsado la Comisión Interamericana en los últimos años. Su funcionamiento permitirá acercar a Estados, sociedad civil, organismos internacionales y a la academia para construir de manera colaborativa marcos conceptuales y metodológicos que permitan identificar, analizar y evaluar el impacto del trabajo de la CIDH en el aseguramiento de los derechos humanos en el continente" señaló. Por su parte, la Secretaria Ejecutiva de la CIDH, Tania Reneaum, expresó su confianza en que el Observatorio de Impacto se consolide como un espacio abierto, dialógico y constructivo que atraiga la participación y reflexión de personas, Estados y organizaciones que día con

día trabajan en favor de que los derechos humanos en la región se traduzcan en una auténtica realidad material. La CIDH invita a los Estados, a las víctimas, a la sociedad civil, a la academia, a organismos internacionales y al público en general a consultar la sección web del Observatorio de Impacto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como a consultar el Cuadernillo de Seguimiento sobre los efectos del cumplimiento total de recomendaciones estructurales en casos con informes de fondo publicados. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema ratificó la validez de la legislación de la provincia de Buenos Aires que impide que las sociedades anónimas instalen en territorio bonaerense.** Para el Máximo Tribunal, la norma no invade competencias del Congreso Nacional ya que “solo define, dentro del ámbito de los poderes locales, quiénes se encuentran habilitados para el ejercicio de la actividad farmacéutica”. La Corte Suprema de Justicia de la Nación falló contra el reclamo de la firma Farmacity en el proceso en el cual impugnó los artículos. 3° y 14 de la ley local 10.606 que fue invocado por el Ministerio de Salud bonaerense para evitar que la cadena arribe a territorio provincial. La firma aseguró que la normativa local era contraria al decreto nacional 2284/91 de Desregulación Económica, en especial su art. 13, y a los arts. 14, 16, 28, 75, incs. 12, 13 y 18, 121 y 126 de la Constitución Nacional. Los planteos fueron rechazados en todas las instancias hasta llegar a la Suprema Corte bonaerense, que sostuvo que la enumeración contenida en el art. 14 de la ley 10.606 con respecto a los sujetos que pueden ser propietarios de establecimientos farmacéuticos resulta taxativa. “Ello deriva, según sostuvo, de la letra de la norma y del carácter de servicio de utilidad pública que posee la industria farmacéutica”, agregó. Posteriormente, el expediente “Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ pretensión anulatoria – recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley” llegó al Máximo Tribunal de Justicia, que confirmó la sentencia con los votos de los ministros Elena Highton de Nolasco y Ricardo Lorenzetti y el conjuer Martín Irurzun, mientras que la conjuera Mirta Sotelo de Andreu votó en disidencia. La Corte analizó el caso desde el prisma de las autonomías provinciales para legislar en la materia, siendo su único límite las prohibiciones enumeradas en el art. 126 de la Constitución Nacional, y la razonabilidad, que es requisito de todo acto legítimo. El fallo reconoció que las atribuciones para regular expendio en establecimientos situados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires “se trata de una competencia de incumbencia compartida y concurrente”. “El hecho de que el legislador local —a diferencia del nacional— haya optado por un sistema “que a su parecer permite asegurar un nivel más elevado de protección de la salud pública y en particular el abastecimiento adecuado de medicamentos a la población”, no alcanza para demostrar una ‘repugnancia efectiva’ entre esa legislación y la Constitución Nacional”. En cambio, el voto en disidencia propició que se revoque el fallo y que la Corte bonaerense dicte un nuevo pronunciamiento, porque no se explicó adecuadamente porqué la salud pública se vería afectada por el hecho de que una sociedad anónima sea propietaria de una farmacia, ni en cuánto incidiría en la salud de la población la conformación societaria de los propietarios. Lo que en definitiva equivalía a decir que el medio elegido —exclusión de las sociedades anónimas de la posibilidad jurídica de ser propietarias de una farmacia- no guardaba una relación de adecuación y proporcionalidad con la finalidad de proteger la salud de la población. Sin embargo, la mayoría del Máximo Tribunal entendió que no había una contradicción entre las regulaciones nacional y provincial sino que son normas complementarias “que pretenden avanzar en la concreción de políticas públicas comunes en orden a la protección de derechos fundamentales población y, en particular, de los consumidores de productos farmacéuticos”. “La articulación de estos dos ámbitos no es una cuestión de jerarquía normativa, sino de esferas competenciales distintas. Esto es, el Estado Nacional adoptó medidas tendientes a facilitar la comercialización y distribución de medicamentos a nivel nacional, pero delimitar el alcance del ejercicio de la actividad de expendio de productos farmacéuticos en el ámbito local es competencia de la provincia”, explicó el fallo. Esa interpretación permite entender que corresponde la regulación provincial contemplar el interés general involucrado en el ejercicio de la actividad de expendio de productos farmacéuticos “de conformidad con sus propias políticas públicas”. Por lo tanto, el hecho de que el legislador local —a diferencia del nacional— haya optado por un sistema “que a su parecer permite asegurar un nivel más elevado de protección de la salud pública y en particular el abastecimiento adecuado de medicamentos a la población”, no alcanza para demostrar una ‘repugnancia efectiva’ entre esa legislación y la Constitución Nacional. De esta forma, la Corte concluyó que el art. 14 de la ley local

impugnada “no invade las competencias atribuidas a la Nación en el art. 75 de la Constitución Nacional, pues la norma solo define, dentro del ámbito de los poderes locales, quiénes se encuentran habilitados para el ejercicio de la actividad farmacéutica mediante la dispensa al público de medicamentos en un local situado en esa jurisdicción”.

Brasil (La República):

- **Supremo Tribunal Federal aprueba investigación sobre acuerdo de vacuna.** La ministra del STF Brasil, Rosa Weber, autorizó el viernes por la noche una investigación del presidente Jair Bolsonaro por parte de la fiscalía superior por incumplimiento del deber en el proceso de adquisición de una vacuna india para el covid-19, según una copia de la decisión vista por Reuters. El presidente ha estado implicado en acusaciones de irregularidades en torno a un contrato de 1.600 millones de reales (316 millones de dólares) firmado en febrero por 20 millones de dosis con un intermediario brasileño del fabricante de la vacuna, Bharat Biotech. Una comisión del Senado brasileño que investiga el manejo de la pandemia por parte de la administración ha citado sospechas de sobreprecio y corrupción relacionados con el contrato. Después de que surgieron acusaciones de irregularidades, el gobierno suspendió el contrato. Brasil ha sufrido el segundo mayor número de muertes por covid-19 del mundo. En el caso, Bolsonaro y Barros negaron haber actuado mal. Los fiscales federales brasileños y la oficina del contralor general, o CGU, también están investigando por separado las presuntas irregularidades en el acuerdo. El caso presuntamente involucra al líder del gobierno en la cámara baja del Congreso, Ricardo Barros, según los legisladores.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema envía al Senado informe sobre proyecto que modifica ley de acceso a la información pública.** Reunido el pleno de la Corte Suprema se abocó al análisis de la iniciativa legal que “Modifica la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”. Tercer informe sobre la materia que fue remitido el 30 de junio a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. “Se observaron los preceptos previamente informados por la Corte Suprema, que fueron objeto de indicaciones y que actualmente se encuentran en examen por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado”, consigna el informe. El oficio agrega que: “Así, en relación al artículo 30 bis, se sugiere precisar y acotar la aplicación de la reclamación ante la Corte de Apelaciones sólo respecto de los órganos señalados en el inciso 2° del artículo 2 del artículo primero, y se estima favorable que sean las Cortes de Apelaciones las competentes para conocerla”. “En el caso de la supresión del recurso de unificación de jurisprudencia, se reitera lo señalado en el año 2018, relativo a que resulta aconsejable establecer una vía de impugnación en contra de las resoluciones de las Cortes de Apelaciones en materia de reclamación de ilegalidad de acceso a la información pública, haciendo presente que la impugnación regular en la materia es el recurso de casación en la forma y en el fondo, que conoce y resuelve esta Corte Suprema”, añade. “En cuanto al artículo octavo, se reitera la observación del año 2020, esto es, que se debe aclarar la contradicción normativa consistente en hacer aplicable respecto de la Corporación Administrativa del Poder Judicial el reclamo del artículo 8° del artículo primero, de acuerdo a las reglas de procedimiento de los artículos 24 y siguientes del artículo primero, pero luego señala en el artículo octavo que dicho procedimiento no se aplicaría a los tribunales y a dicha corporación”, itera el pleno de ministros. “En relación –prosigue– a la indicación que modifica el inciso final del artículo octavo, no se emiten reparos, ya que establece criterios mínimos sobre cómo poner a disposición del público la información, lo cual va en la línea de los esfuerzos que ha desarrollado el Poder Judicial para dar una amplia aplicación a su deber general de publicidad”. “Finalmente, cabe reiterar la observación general efectuada por la Corte Suprema en el año 2020, en relación a que se debería mantener la regulación actualmente vigente en los asuntos que se encuentran en tramitación judicial, dado que los tribunales del Poder Judicial no pueden quedar sujetos a una entidad externa, en atención a ser una materia que queda comprendida en la labor jurisdiccional”, advierte.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional: para funcionar no será necesario que ‘apps’ de transporte pertenezcan a una operadora ya constituida.** La Corte Constitucional considera que el permitir el funcionamiento de las plataformas digitales – de transporte– siempre que pertenezcan a operadoras debidamente constituidas,

y cumplan con los requisitos mínimos de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contraviene el derecho a la libertad de contratación, relacionado con el derecho al trabajo, por lo que se considera inconstitucional. Ese fue el argumento que presentó la entidad en su dictamen (3-21-OP), el pasado 30 de junio, a través del cual determinó que procede la objeción que hizo el Ejecutivo sobre el artículo 46 de la Ley. Esta normativa incluye en la reforma el artículo 62(a), que dispone que la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales regularán y autorizarán el funcionamiento de las plataformas “siempre y cuando pertenezcan a operadoras debidamente constituidas y cumplan con los requisitos mínimos” establecidos en la Ley. Con esto, dice la Corte, la Asamblea estaría privilegiando a un grupo de interés (operadoras ya constituidas) en desmedro de otros (operadoras que podrían constituirse). “Por tanto, las libertades de contratación se verían afectadas de forma injustificada.” Por otro lado, agrega, cuando la norma establece “y cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente ley” está asimilando las plataformas digitales a un servicio de transporte. Si bien la plataforma optimiza la gestión del transporte, argumenta, la regulación no puede ser igual que una empresa o servicio de estas características. Esto lo confirma Juan Sebastián Salcedo, director ejecutivo de la Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana (Citec). Asegura que el artículo es positivo en cuanto se reconoce a las plataformas dentro del sistema de transporte, pero la regulación de las mismas “debe ser razonable”. “La restricción de propiedad, en la que dice que las plataformas pueden existir, pero siempre y cuando sean de operadoras debidamente constituidas, es irrazonable e injustificada para la operación”, señala. Considera que cuando la Asamblea trate el veto debe hacer dos ajustes en el artículo 46, en la sección que agrega el artículo 62(a): “eliminar esa parte que dice siempre y cuando pertenezcan a operadoras debidamente constituidas” y la segunda parte es lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos ambientales, de calidad y seguridad porque “se deben regular las plataformas pero no se puede pretender poner la misma regulación que tiene un servicio de transporte a una plataforma que optimiza el servicio”. El directivo explicó que en el país existen, al menos, cinco plataformas de transporte que están operativas.

Perú (La Ley):

- **TC: No se puede cambiar toda la Constitución.** Tribunal indicó que cualquier “Nueva Constitución” no puede alterar los principios que forman nuestra identidad constitucional. En los últimos meses se viene promoviendo la conformación de una Asamblea Constituyente como mecanismo para la aprobación de una “nueva” Constitución. Por lo tanto, es oportuno señalar que no se pueden alterar los principios que forman nuestra identidad constitucional. Tal como lo señaló Tribunal Constitucional en la [STC Exp. N° 00014-2002-AI/TC](#), en la cual analizó los límites de una reforma total de la Constitución, así como quién es el órgano legitimado para llevarla a cabo. **Dignidad de la persona, derechos fundamentales y separación de poderes forman parte de nuestra identidad constitucional.** “75. Aunque toda Constitución se caracteriza por ser un cuerpo normativo integral, donde cada disposición cumple un determinado rol, ciertas cláusulas asumen una función que resulta mucho más vital u omnicomprensiva que las del resto. Se trata de aquellos valores materiales y principios fundamentales que dan identidad o que constituyen la esencia del texto constitucional (la primacía de la persona, la dignidad, la vida, la igualdad, el Estado de Derecho, la separación de poderes, etc.). Sin ellos, la Constitución sería un texto formalmente supremo pero, en cambio, materialmente vacío de sentido”. **Cualquier “Nueva Constitución” debe garantizar la identidad y continuidad de los principios establecidos en la actual Constitución.** “79. Desde una perspectiva doctrinaria, la reforma constitucional es siempre parcial. Como expresa Carl Schmitt: (...) ‘Una facultad de ‘reformar la Constitución’, atribuida a una normación legal-constitucional, significa que una o varias regulaciones legal-constitucionales pueden ser sustituidas por otras regulaciones legal-constitucionales, pero sólo bajo el supuesto que queden garantizadas la identidad y continuidad de la Constitución considerada como un todo: La facultad de reformar la Constitución contiene, pues, tan sólo la facultad de practicar, en las prescripciones legal-constitucionales, reformas, adiciones, refundiciones, supresiones, etc., pero manteniendo la Constitución; no la facultad de dar una nueva Constitución, ni tampoco la de reformar, ensanchar o sustituir por otro el propio fundamento de esta competencia de revisión constitucional”. **La Constitución de 1993 ha previsto la posibilidad de una reforma total.** “102. [C]uando el artículo 32, inciso 1), alude a la posibilidad de que se pueda practicar una reforma total de la Constitución, en realidad, ha constitucionalizado la función constituyente, siguiendo en ello lo que, en su momento, estableciera el artículo 28 de la Constitución francesa de 1793 (Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede sujetar a sus propias leyes a las generaciones futuras)”. **En nuestro país la reforma total se encuentra reglada por la propia Constitución.** “103. Con ello, como expresa Pedro de Vega, “No se niega de este modo las facultades soberanas del poder constituyente, que, como poder previo, ilimitado y sin control, en

cualquier momento tiene derecho a reformar y cambiar la Constitución. Lo que en realidad se consagra en este artículo es una separación fundamental (...) en el ejercicio de la facultad constituyente. Puede, en efecto, concebirse la actividad constituyente como una actividad libre y soberana y, como tal, no sometida a ningún tipo de procedimientos jurídicos. Pero puede también entenderse como actividad reglada por la propia Constitución. El poder constituyente que es libre y soberano, decide, en este caso, como diría Frochot, estatuir su propia limitación" (Pedro de Vega, La reforma de la constitución y la problemática del poder constituyente, citado, Pág. 64)". **El Congreso no puede aprobar por sí solo la reforma total de la Constitución.** "106. Como antes se ha expresado, el artículo 32, inciso 1), de la Constitución, ha constitucionalizado la función constituyente, al señalar que puede practicarse una reforma total de la Constitución, pero no ha previsto quién la pueda ejercer. Y no podía ser, en verdad, de otro modo, pues si se hubiese previsto que uno de los órganos constituidos llevase adelante tal función constituyente, ello no podría entenderse de otra manera que la constitucionalización del ejercicio de una competencia jurídica y, por lo mismo, reglada, vinculada y, por lo tanto, limitada". **El Congreso sí puede elaborar un proyecto de Constitución cuya aprobación o rechazo estará a cargo de la población.** "109. Ahora bien, una cosa es que el Congreso de la República, en cuanto poder constituido, no pueda ejercer la función constituyente y, por lo tanto, se encuentre impedido de aprobar por se una Constitución, sustituyendo a la que le atribuye sus propias competencias; y otra cosa muy distinta es que, en cuanto órgano de representación de la voluntad general, pueda proponer un "proyecto" de Constitución, para que sea el Poder Constituyente quien decida, en cuanto fuente originaria del poder, si la acepta o rechaza". **El Poder Constituyente no solo se puede expresar mediante una Asamblea Constituyente sino también directamente a través de la población.** "110. El demandante sostiene que la aprobación de una Constitución sólo puede efectuarse si ésta es realizada directamente por una Asamblea Constituyente para, posteriormente, someter su aprobación a un referéndum. El Tribunal Constitucional entiende que tal forma de ver las cosas soslaya que el Poder Constituyente no sólo puede expresarse mediante una Asamblea Constituyente, esto es, a través de un órgano de representación, como lo propusiera el Abate Sieyés, sino también en forma directa". **En nuestro ordenamiento el proyecto de Constitución es elaborado por el Congreso y aprobado por referéndum.** "113. Sin embargo, si bien la decisión de instaurar un distinto orden constitucional puede realizarse a través de aquellos mecanismos (esto es, mediante una Asamblea Constituyente soberana, o con la instalación de una Asamblea Constituyente, pero condicionando su obra a la aprobación del Poder Constituyente), no impide que, en un ordenamiento como el nuestro, donde se ha constitucionalizado la función constituyente, el proyecto de una Constitución pueda ser elaborado por el Congreso de la República, para posteriormente someterlo a la decisión del soberano, a través del referéndum". **El Congreso no asume la función constituyente pues esta recae finalmente en la ciudadanía.** "114. En tal supuesto, no es que el Congreso de la República asuma la condición de un poder constituyente ni tampoco que el proceso de elaboración de una Constitución distinta pueda considerarse ejercicio de una función constituyente, ya que la decisión de aprobarla o no, depende de él, quien únicamente se limita a proponer un proyecto de Constitución, sino del mismo Poder Soberano". **Proyecto de nueva Constitución debe ser sometido inexorablemente a referéndum.** "115. De allí que la elaboración del proyecto de la nueva Constitución en sede parlamentaria, necesaria e inexorablemente deba concluir con su sometimiento a referéndum, so pena de declararse la inconstitucionalidad de dicho proceso. Es preciso, pues, que de continuarse como se está haciendo el proceso de cambio de Constitución, la aprobación de la nueva Norma Fundamental tenga que realizarse a través del referéndum, la única forma como puede expresarse directamente el Poder Constituyente. (...)". **En nuestro país se ha constitucionalizado el poder constituyente.** "118. Como sostiene Manuel Aragón, aplicable, mutatis mutandis, para explicar el caso peruano, allí "se ha positivizado, en realidad, al poder constituyente. Justamente por ello, la declaración de que la soberanía nacional ´reside en el pueblo´ ("El poder del Estado emana del pueblo", artículo 45 de la Constitución) es una prescripción jurídica y no un enunciado meramente político o la descripción de lo que fue (el poder constituyente) en el momento de emanación de la Constitución, pero que nunca ya será a partir de la entrada en vigor del texto constitucional". **La Constitución ha establecido que el cambio constitucional por radical que fuere debe conducirse por vías jurídicas.** "118. (...) En resumen, pues, podría decirse que el artículo 32, inciso 1) en la parte que autoriza la reforma total de la Constitución ´positiviza el derecho a la revolución, es decir, facilita las vías jurídicas (pacíficas) para el cambio político (por muy radical que éste fuere) ´ (Manuel Aragón, "Reforma constitucional (D.º Constitucional)", en Enciclopedia Jurídica Básica, citado, pág. 5656)". **El proyecto de Constitución debe aprobarse conforme a las reglas para la reforma constitucional previstas en el artículo 206 de la Constitución vigente.** "120. El Tribunal considera constitucional que la propuesta del Congreso de la República se venga aprobando con las exigencias agravadas que prevé el artículo 206 de la Constitución, esto es, con el voto conforme de más de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso; pues, una cosa es que el procedimiento de reforma

total de la Constitución no lo pueda aprobar el Congreso de la República, y otra, muy distinta, es que al elaborarse un Proyecto de nueva Constitución, este no se realice conforme a las reglas constitucionales y reglamentarias que regulan su actuación. Y es que para que dicho proyecto sea una obra del Congreso como órgano, y no de una facción o parte de él, es preciso que se tenga que observar el procedimiento señalado en el artículo 206 de la Constitución”.

Estados Unidos (EFE/AP):

- **La Suprema Corte rechaza apelación de Trump sobre muro en la frontera.** La Suprema Corte rechazó una apelación del expresidente Donald Trump relacionada con el uso de fondos asignados por el Congreso a gastos militares para la construcción de un muro en la frontera con México. "La decisión surge después de que el Gobierno concediera que el muro de Trump era despilfarrador y destructivo", indicó en una declaración la Unión Estadounidense de Libertades Civiles (ACLU), que representó a los demandantes. La construcción de un muro a lo largo de los 3.200 kilómetros de la frontera de Estados Unidos con México fue una de las principales promesas de Trump en su campaña presidencial de 2016 y de su gestión cuando llegó a la Casa Blanca en 2017. Las vedas a viajeros de países con mayoría musulmana, la separación de miles de niños migrantes de sus familias y las expulsiones expeditas de personas que llegaban a la frontera pidiendo asilo fueron parte, junto con las obras del muro, de la política migratoria de Trump. A comienzos de enero esas obras habían completado barreras físicas en unos 750 kilómetros de la frontera. Dado que el Congreso no le aprobó los fondos que Trump pedía para la obra, a comienzos de 2019 el entonces presidente declaró que había una emergencia en la frontera y reasignó para su proyecto miles de millones de dólares que el Congreso había aprobado para las Fuerzas Armadas. La organización ambientalista Sierra Club y otros iniciaron querellas judiciales alegando que el presidente había excedido las atribuciones del Poder Ejecutivo violando el orden constitucional, según el cual es el Congreso el que asigna fondos. La decisión del Tribunal Supremo "devuelve el caso a la corte de distrito para que el Sierra Club y la Coalición de Comunidades de la Frontera Sur (CCFS) busquen compensación legal por el daño que el muro ya ha causado", indicó ACLU. "La orden del Supremo no sugiere que el caso esté resuelto ni plantea dudas sobre las quejas de nuestros clientes, y ninguna parte ha argumentado que el caso sea nulo", agregó ACLU. "Regresaremos a la corte de distrito para que el Sierra Club y CCFS puedan buscar compensación legal por el daño que el muro ya ha causado". Desde 2019 todos los tribunales involucrados en las demandas y apelaciones dictaminaron contra Trump, y el Tribunal del Noveno Distrito validó la orden de un tribunal que dejó en suspenso las obras en el muro durante el litigio. En 2019 el Tribunal Supremo, a su vez, dejó en suspenso la decisión del Noveno con el argumento de que los demandantes no tenían atribuciones para demandar al Gobierno. En 2020 el caso retornó al Tribunal Supremo, y esta vez el Sierra Club pidió a la corte que cancelara su suspensión, algo que los magistrados rechazaron. A fines del año pasado el Gobierno de Trump retornó al Supremo alegando que el Sierra Club no tenía atribuciones para demandar al Gobierno federal y el Supremo fijó fecha para escuchar los argumentos a comienzos de 2021. Para entonces Trump ya no estaba en la Casa Blanca y el Gobierno del nuevo presidente Joe Biden pidió al Tribunal Supremo que postergara la audiencia en la cual debían escucharse los argumentos. Dado que la nueva Administración ha cambiado el rumbo de muchas de las medidas y políticas de Trump relacionadas con la inmigración, el caso se ha tornado fútil.
- **La Suprema Corte rechaza caso de florista que negó servicio a boda de personas del mismo sexo.** La Corte Suprema de Estados Unidos declinó aceptar la causa de una florista que se negó a proveer servicios para una boda homosexual, dejando intacto el fallo de que ella violó las leyes antidiscriminación de su estado. Los justices Clarence Thomas, Samuel Alito y Neil Gorsuch dijeron que habrían aceptado considerar el caso y revisar la decisión. Pero se necesitan cuatro justices para que la corte acepte una causa. En 2018, la Corte Suprema ordenó a las cortes en el estado de Washington que examinasen de nuevo el caso de la florista Barronelle y su negocio Stutzman Arlene's Flowers. Eso siguió la decisión de los jueces en una causa diferente relacionada con un repostero en Colorado que se negó a hornear un pastel para una boda homosexual. Tras la revisión, la Corte Suprema de Washington falló unánimemente que las cortes del estado no actuaron con animosidad hacia la religión cuando fallaron que Stutzman violó la ley del estado contra la discriminación al negarse por razones religiosas a proveer flores para la boda de Rob Ingersoll y Curt Freed. Stutzman le había vendido flores a Ingersoll por casi una década y sabía que él era gay. Pero argumentó que el matrimonio de éste contradecía sus convicciones religiosas y que ella sentía que no podía proveer servicios para la ocasión. La ley en Washington dice que los negocios que ofrecen servicios a parejas heterosexuales deben ofrecerlos también a parejas homosexuales.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de un año y siete meses de prisión a una exdiputada de Unidas Podemos en la Asamblea de Madrid por un delito de atentado, lesiones leves y daños.** La Sala II del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 1 año y 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena a la exdiputada de Unidas Podemos en la Asamblea de Madrid Isabel S.S. por un delito de atentado por su participación en unos incidentes con la Policía Municipal de Madrid el 31 de enero de 2014 tras producirse un desahucio. El Supremo desestima el recurso de Serra, que también fue condenada por un delito leve de lesiones y un delito de daños, en ambos casos al pago de una multa de 1.200 euros.

Vaticano (La Vanguardia):

- **Juzgarán por vez primera a un cardenal por corrupción.** El Tribunal del Vaticano dio ayer un paso histórico al ordenar juzgar a un cardenal por un gran escándalo económico que ha salpicado las más altas instituciones de la Santa Sede. El purpurado italiano Angelo Becciu será juzgado junto a otras nueve personas por varios delitos relacionados con la ruinosa compraventa de un edificio de lujo en Londres, que ha dejado un enorme pufo en las arcas de la Santa Sede. El edificio costó 320 millones de euros –su valor de mercado es muy inferior a este precio- con una operación a través de la cual los intermediarios se llevaron comisiones millonarias. La operación londinense fue ruinosa y benefició, entre otros, a 'la dama del cardenal'. El cardenal Becciu, sardo de 73 años, fue defenestrado el año pasado por el papa Francisco, quien le hizo dimitir como prefecto –ministro vaticano- de la Congregación de las Causas de los Santos, uno de los más altos cargos dentro de la Curia romana, y también le retiró las prerrogativas del cardenalato. Es decir, que mantiene el cargo pero no podrá entrar en la Capilla Sixtina en el caso de que se celebre un cónclave. Becciu será juzgado por delitos de malversación, abuso de oficio y soborno, convirtiéndose en la persona de más alto rango del Vaticano en ir a juicio por un delito financiero. Becciu es también el primer cardenal en ser procesado en el Tribunal Vaticano, indican fuentes internas, después de que el Pontífice haya dado su visto bueno, necesario según la ley de la Iglesia. La aprobación del Papa sigue su voluntad de eliminar de raíz la corrupción en la Santa Sede, pese a que la inevitable tormenta mediática vaya a tener claras repercusiones en el prestigio de la institución. El juicio, que comenzará el próximo 27 de julio, sigue una investigación de dos años que se hizo pública en octubre del 2019 cuando la policía vaticana hizo una redada en las oficinas de la Secretaría de Estado –el corazón administrativo de la Iglesia católica- y las de la Autoridad de Información Financiera de la Santa Sede (AIF). Todo se centra en cómo la Secretaría de Estado gestionaba sus activos, muchos de ellos financiados por el Óbolo de San Pedro, el organismo vaticano que recoge las donaciones de los fieles que en teoría se deben destinar a los más desfavorecidos. El escándalo llevó a Francisco a ordenar que la gestión de los fondos de la Secretaría de Estado pasase a ser controlada por la Secretaría de Economía, donde nombró a un jesuita español para poner orden en las cuentas, y también a una caída de las recaudaciones del Óbolo de San Pedro. “Soy víctima de una maquinación para hacerme daño, y esperaba desde hace tiempo conocer las eventuales acusaciones contra mi persona, para poder desmentirlas y demostrar al mundo mi absoluta inocencia”, declaró el cardenal, que era el número dos de la Secretaría de Estado cuando se ejecutó la operación, en un comunicado. Becciu alega que durante meses “se ha inventado de todo” sobre él, se le ha expuesto a una cacería mediática sin precedentes que ha sufrido “en silencio” por respeto a la Iglesia. “El tribunal podrá descubrir la absoluta falsedad de las acusaciones contra mí y las oscuras tramas que evidentemente las han sostenido y alimentado”, agregó. Además del purpurado, el Tribunal Vaticano ha ordenado procesar a los antiguos jefes de la unidad de inteligencia financiera de la Santa Sede, así como dos brókers italianos envueltos en esta operación inmobiliaria en la lujosa Sloane Avenue de la capital británica. Se trata de Gianlugi Torzi y Raffaele Mincione, acusados de los cargos de malversación, fraude y blanqueo de capitales. Los magistrados vaticanos han llegado a la conclusión de que la Secretaría de Estado podría haber invertido fondos recibidos para caridad, como los del Óbolo de San Pedro, en “actividad financiera de un extremado riesgo y, por lo tanto, con un objetivo completamente incompatible con el de los donantes”, que creían entregar este dinero para apoyar las obras religiosas y de caridad del papa Francisco. También se encuentra acusada otra sarda, Cecilia Marogna, una supuesta experta en geopolítica, más conocida en Italia como la dama del cardenal por ser la protegida de Becciu. Marogna, de 40 años, recibió más de medio millón de euros de la Secretaría de Estado entre 2018 y 2019. La inculpada alega que este dinero –entregado a su empresa en Eslovenia- era para pagar el rescate de misioneros secuestrados en África, pero la acusación considera que gran parte de esta suma fue

utilizada para su “beneficio personal”, incluyendo la compra de artículos de lujo como bolsos o zapatos de marca.

Egipto (NHK):

- **Se alcanza un acuerdo formal sobre la indemnización por el bloqueo del canal de Suez.** La Autoridad del Canal de Suez de Egipto y la empresa propietaria del enorme buque portacontenedores que bloqueó la ruta comercial hace unos meses han alcanzado un acuerdo formal en torno a la indemnización por lo ocurrido. El barco Ever Given, perteneciente a la firma japonesa Shoei Kisen Kaisha, se quedó varado en el canal durante casi una semana en marzo. El bloqueo que provocó supuso un duro golpe al comercio mundial. Una asesoría legal del Reino Unido que ha representado a Shoei Kisen en las negociaciones sobre seguros de responsabilidad emitió un comunicado el domingo. Indicó que se van a realizar los preparativos para que se libere el portacontenedores y que, a su debido tiempo, se celebrará un acto con motivo del acuerdo en la sede de la Autoridad del Canal de Suez, en la ciudad de Ismailia. La autoridad, por su parte, dijo que el miércoles tendrá lugar una ceremonia para la firma del pacto a la que asistirán Osama Rabie, el titular del organismo, y un representante de Shoei Kisen. Agregó que ese mismo día se permitirá que el Ever Given zarpe. En estos momentos se encuentra anclado en un lago junto al canal. Ninguna de las dos partes ha revelado los detalles del acuerdo. En un principio, la autoridad solicitó una indemnización de más de 900 millones de dólares, aunque luego la bajó a 550 millones de dólares. La compañía japonesa se ofreció a pagar 150 millones de dólares.

De nuestros archivos:

15 de marzo de 2011
Italia (*Corriere della Sera*)

Resumen: La Corte de Casación resuelve que únicamente el crucifijo puede estar en los tribunales. Para los otros símbolos religiosos diversos al crucifijo, se requiere de una decisión discrecional del legislador. Con esto, se confirma la remoción del juez “*anti crucifijo*”, Luigi Tosti, que se reusaba a llevar a cabo audiencias hasta en tanto no se quitaran todos los crucifijos de los tribunales italianos. Asimismo, Tosti deseaba que se colocara la estrella hebraica junto al crucifijo. También perdió. “La elección legislativa presupondría la evaluación de una pluralidad de perfiles, en aras del balance entre la libertad religiosa de los usuarios de un sitio público, y la libertad religiosa negativa por parte de ateos u agnósticos”, dice la Corte.

- **Cassazione: «Solo il crocefisso può stare nei tribunali».** Per gli altri simboli religiosi «è necessaria una scelta discrezionale del legislatore, che allo stato non sussiste» Per esporre negli uffici pubblici, tra i quali rientrano le aule di giustizia, simboli religiosi diversi dal crocefisso «è necessaria una scelta discrezionale del legislatore, che allo stato non sussiste». Lo sottolinea la Corte di cassazione nelle motivazioni con le quali ha confermato la rimozione dalla Magistratura del giudice «anticrocefisso» Luigi Tosti, che rifiutava di tenere udienza finché il simbolo della cristianità non fosse stato tolto da tutti i tribunali italiani. In alternativa Tosti chiedeva, anche in Cassazione, di poter esporre la Menorah, simbolo della fede ebraica. **RISCHIO DI «POSSIBILI CONFLITTI»** - Dopo aver respinto la pretesa di Tosti per quanto riguarda la richiesta di esporre il simbolo ebraico accanto al crocefisso, la Cassazione rileva che una simile scelta potrebbe anche essere fatta dal legislatore valutando, però, anche il rischio di «possibili conflitti» che potrebbero nascere dall'esposizione di simboli di identità religiose diverse. «È vero che sul piano teorico il principio di laicità - scrive la Cassazione - è compatibile sia con un modello di equiparazione verso l'alto (laicità per addizione) che consenta ad ogni soggetto di vedere rappresentati nei luoghi pubblici i simboli della propria religione, sia con un modello di equiparazione verso il basso (laicità per sottrazione)». «Tale scelta legislativa, però, presuppone - spiega la Cassazione - che siano valutati una pluralità di profili, primi tra tutti la praticabilità concreta ed il bilanciamento tra l'esercizio della libertà religiosa da parte degli utenti di un luogo pubblico con l'analogo esercizio della libertà religiosa negativa da parte dell'ateo o del non credente, nonché il bilanciamento tra garanzia del pluralismo e possibili conflitti tra una pluralità di identità religiose tra loro incompatibili».



En manos del legislativo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*